Incluye

Papel + Digital

Delitos sexuales

Actualizado a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual

2.ª Edición

BOSCH

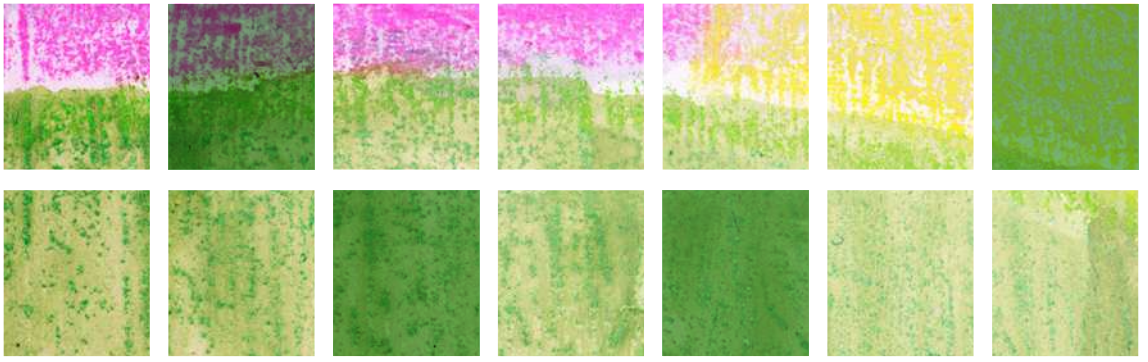

BOSCH

BOSCH

Delitos sexuales

2.ª Edición

Actualizado a la Ley Orgánica 10/2022,
de 6 de septiembre, de garantía integral de
la libertad sexual

BOSCH

© **Redacción La Ley**, 2022
© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**

Wolters Kluwer Legal & Regulatory España
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 91 602 01 82
e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es
http://www.wolterskluwer.es

Segunda edición: Noviembre, 2022
Primera edición: Diciembre, 2019

Depósito Legal: M-26506-2022
ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-9090-659-0
ISBN versión electrónica: 978-84-9090-660-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.
Printed in Spain

© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.
Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.
El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.
El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.
WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.
WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.
WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.
Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Concursos

Si la violación se ejecutara sobre el **cadáver** de un menor de dieciséis años, sería posible plantear un **concurso de normas** con el delito de **profanación de cadáver** (art. 526 CP), castigándose por la conducta prevista en este último caso.

El art. 194 bis CP prevé expresamente un **concurso real** de delitos con los actos de **violencia física o psíquica**, de manera que las **lesiones** causadas a la víctima -o, en su caso, la provocación de la **muerte**- se penarán de forma separada.

Igualmente, y en relación con la modalidad agravada del art. 181.4 h) CP –hechos cometidos en el seno de organización o grupo criminal- podría existir un **concurso real** con los delitos de **pertenencia a grupo u organización criminal** (arts. 570 bis y 570 ter CP).

También hay **concurso real** con el delito de **prostitución de menores** -por expresa previsión del art. 188.5 CP- cuando el sujeto activo o el cooperador necesario indujera o facilitara la prostitución del menor de dieciséis años o se lucrara con la violación.

Podría existir un **concurso medial** del art. 77.1 CP con el delito de **detención ilegal** (art. 163 CP) cuando el sujeto activo privara de libertad a la víctima menor de dieciséis años con el objeto de violarla prolongándose esa privación más allá del tiempo necesario para cometer el acceso carnal o la introducción de un miembro corporal o un objeto (STS 20/2022, de 13 de enero), quedando absorbida por este delito la privación momentánea. También podría haber un **concurso ideal** con un delito de **allanamiento de morada** (STS 1302/2011, de 29 de noviembre).

Se podría producir un **concurso ideal** del art. 77.1 CP con un delito de **explotación y corrupción de menores** (art. 189 CP) cuando el sujeto activo realizara la violación con fines exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico. Modalidad concursal que también podría concurrir con un delito del art. 182 CP, **hacer presenciar a menores actos de carácter sexual**, si se instara a otros menores a presenciar los hechos.

Los **actos de agresión sexual dirigidos a consumar el acceso carnal o la penetración** quedan absorbidos por el delito de violación.

Continuidad delictiva

En relación con la **continuidad delictiva**, en aplicación de la previsión del art. 74.3 CP, aquella podrá apreciarse cuando, aun tratándose de una **única víctima**, es **violada durante un dilatado periodo de tiempo** (STS 1143/2011, de 28 de octubre). Hay también continuidad delictiva cuando, tratándose de **varios actos sexuales**, en **unos hay penetración y en otros no** (STS 194/2022, de 2 de marzo). Cuando fueran **varios los sujetos activos** –violación grupal- habrá **delito continuado** tanto en su modalidad de autor como cooperador necesario (STS 20/2022, de 13 de enero).

Sin embargo, será un **único delito de violación** cuando, aunque se someta a la víctima a varias penetraciones en la misma zona, estas **se cometan dentro de un mismo espacio físico y temporal**, **coincidiendo el sujeto pasivo y el sujeto activo**, y este último se mueva por un dolo unitario (ATS 266/2009, de 29 de enero). Si no existe unidad espacial y/o temporal, se penarán como delitos separados (STS 994/2011, de 4 de octubre).

F.19. Querella por delito de agresión sexual a menor de 16 años por internet (sextorsión)

Al Juzgado de Instrucción que por turno de reparto corresponda

D./Dña. *(Nombre, Apellidos)*....., Procurador/a de los Tribunales y de D./Dña. *(Nombre, Apellidos)*....., según acredito con la escritura de poder especial para este asunto (o cláusula especial)[1] que acompaño, para ser testimoniada en las actuaciones que se tramitan en ese juzgado, con devolución de la misma por necesitarla para otras ocasiones, comparezco ante el Juzgado y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que, siguiendo las instrucciones de mi mandante, formulo querella en ejercicio del derecho reconocido en los artículos 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y siguientes contra D./Dña. *(Nombre, Apellidos)*..... por el delito de agresión sexual por internet o sextorsión del artículo 181, 2 y 3 CP, a cuyo efecto, dando cumplimiento a lo que determinan los artículos 277 LECrim. y concordantes,

EXPONGO

PRIIMERO.-

Se presenta ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad que por turno de reparto corresponda por ser el competente para su instrucción, a tenor de los artículos 14 y 272 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al haber ocurrido los hechos dentro de este partido, concretamente en .....

SEGUNDO.- El/La querellante es D./Dña. *(Nombre, Apellidos)*..... como queda dicho, mayor de edad, de profesión ....., con domicilio en ....., padre/madre del/ de la menor .....

---

1. Para la interposición de la querella es necesario poder especial y se presenta siempre por medio de Procurador y suscrita por Abogado. Cuando el Procurador no tenga poder especial, es necesaria la firma del querellante o la de otra persona a su ruego, si no sabe o no puede, y debe ratificarse ante el Juzgado de Instrucción.

El ofendido o perjudicado puede mostrarse parte en la causa sin necesidad de formular querella.

TERCERO.- El/La querellado/a es D./Dña. *(Nombre, Apellidos)*……, mayor de edad, de profesión ……, con domicilio en ……[2]

CUARTO.- Los hechos que motivan la querella y que presentan caracteres delictivos son los siguientes:

El/La querellado/a ha estado realizando actos de sextorsión al/a la hijo/a del/de la querellante ..... de *(menos de 16)*..... años de edad, nacido/a el día .....al menos en el periodo comprendido entre .....y ..... Se puso en contacto con el/ella por medio del chat de internet*(nombre del chat)*..... Al hacerse pasar por menor de edad, el/la menor accedió a contactar con él/ella. De esta manera, le reclamaba realizar actos de masturbación ante él/ella, introduciéndose objetos, para satisfacer sus deseos libidinosos. Le enviaba correos electrónicos comunicándole la hora en la que debía conectarse con él/ella para llevar a cabo los actos de contenido sexual. Todo ello bajo intimidación y amenazas de publicar los videos y fotos que el/la menor le había mandado previamente.

Los hechos fueron finalmente comunicados por él/ella a sus padres, al no querer continuar con la extorsión del/de la querellado/a, y decidir interponer la querella.

QUINTO.- Sin perjuicio de una más exacta calificación jurídica posterior, los hechos expuestos revisten los caracteres de un delito continuado de sextorsión que define el artículo 181.2 y 3 CP, en relación con el art. 74 CP, de los que presuntamente es culpable el/la querellado/a.[3]

---

2. Si se ignora el nombre, apellidos y vecindad del querellado, se hará la designación del mismo por las señas que mejor puedan darle a conocer.

3. Estos hechos de delitos sexuales cometidos por internet reciben la denominación anglosajona de "sextorsión" para unir los términos de "sexo" y "extorsión" para describir conductas por las que se condena a delincuentes sexuales que no tienen un acceso sexual directo con sus víctimas, sino que les extorsionan para que lleven a cabo actos sexuales con ellos por cámaras web, habiendo conseguido previamente documentos que les pueden comprometer.

En estos casos, al tratarse la víctima de menor de 16 años, el delincuente comete un delito del art. 181.2 CP y si, además, hubiera accedido a su ordenador con procedimientos informáticos, en concurso real, con el art. 197.1 CP.

Es un delito doloso que, al tratarse de menores de 16 años, no requiere que se lleve a cabo con violencia o intimidación y que no medie consentimiento dirigido a realizar actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona. Ahora bien, dado que la sextorsión implica intimidación, se trata de ciberintimidación coaccionándole de alguna manera y se aplicaría el art. 181.2 y 3 CP.

No es preciso que los actos sexuales se lleven a cabo por contacto del autor del hecho, ya que es posible esta vía de la sextorsión en donde los actos se llevan a cabo por internet y con coacción del autor hacia su víctima (STS 377/2018, de 23 de julio, rec. 10036/2018).

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, se aplica el art. 181.3 CP. También concurriría el delito continuado que podría, por la vía del art. 74.1 CP, ir a la mitad inferior de la pena superior en grado.

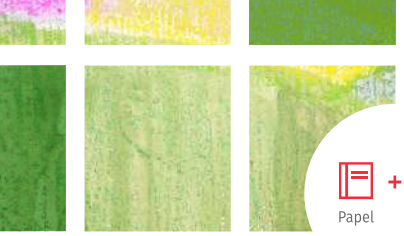

Papel + Digital

Acceso online a Biblioteca Digital smarteca: consulte página inicial de esta obra

Esta monografía es un estudio de los delitos que conforman el Título VIII del Libro II del Código Penal, que lleva por rúbrica: «Delitos contra la libertad sexual». Se desgranan, con rigor y de una manera clara y práctica, todos y cada uno de los **elementos** de los tipos penales de **agresiones sexuales,** analizando sus diferencias, así como los de **acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución, explotación sexual y corrupción de menores**.

La obra es un análisis totalmente **actualizado a las últimas reformas legislativas**, como la operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Esta norma ha supuesto una absoluta reestructuración de los delitos sexuales. Así, será agresión sexual cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento y se calificará de violación si, además, hay acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por algunas de las dos primeras vías. Desaparecen los abusos sexuales, aunque existe la posibilidad de atenuar las penas en función de la menor entidad del hecho y a las circunstancias del culpable y se incluyen nuevas agravantes.

Cada delito contiene una **cuidada selección de la jurisprudencia que aún pueda ser aplicable después de la reforma.**

La publicación se completa con los **formularios de parte** más importantes, que recogen la amplia casuística de la nueva regulación.

ISBN: 978-84-9090-659-0

AENOR ER Empresa Registrada ISO 9001 ER-0280/2005
IQNet
AENOR Gestión Ambiental ISO 14001 GA-2005/0100

BOSCH